

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2019**

**ACTOR: MUNICIPIO DE ISLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio <b>DG/7C5/00239/2022</b> y anexos del Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>003664</b>
Oficio <b>SG-DGJ/1065/03/2022</b> y anexo del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>500-SEPJF</b>
Telegrama, Oficio <b>SU/030/2022</b> y anexo de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>004718 Y 005006</b>

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el Director General de la Comisión del Agua de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante el cual realiza diversas **manifestaciones en relación al cumplimiento del fallo constitucional dictado en este expediente**; y, sin lugar a proveer de conformidad lo relativo al domicilio que refiere en la ciudad de Xalapa, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe al efecto y en términos de artículo 21 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone:

**Artículo 21.** El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente al Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Comisión, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley; de manera enunciativa y no limitativa podrá formular demandas y contestarlas, reconvénirlas tanto de carácter civil, laboral, fiscal, administrativa y mercantil; formular querellas y denuncias, otorgar el perdón judicial, formular posiciones y rendir informes; promover y desistirse del juicio de amparo, así como promover el juicio de lesividad; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 11.** [...]

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup>, de la citada normativa reglamentaria; y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**<sup>5</sup>.

También, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual realiza diversas **manifestaciones en torno al cumplimiento del fallo constitucional dictado en este expediente.**

Además, glósense al expediente, el telegrama, el oficio y anexo, suscritos por la Síndica del Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta <sup>6</sup>, mediante

---

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

<sup>6</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que establecen lo siguiente:

**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

Ello en términos de la presunción que le asiste y, conforme al primer párrafo del artículo 11, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone: **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

los cuales realiza diversas **manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia** dictada en este asunto. Ello, con apoyo en el artículo 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia. Y en atención a su contenido, se provee:

En lo que ahora interesa, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente controversia constitucional el primero de julio de dos mil veinte, el citado fallo constitucional declaró procedente y fundada la acción intentada en contra de la omisión en que incurrió el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, de transferir al Municipio actor, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como de entregar materialmente los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y demás relativos que, en su caso, se encontraran en poder de la Comisión del Agua estatal.

Para el debido cumplimiento de la referida sentencia, se decretaron los siguientes efectos:

*“51. De conformidad con lo previsto en los artículos 105, fracción I, último párrafo de la Constitución Federal, 41, fracciones IV, V y VI, y 42, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105, se ordena al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la transferencia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y, consiguientemente y dado que esta cuenta en su patrimonio con los bienes correspondientes en términos de la legislación aplicable, a la Comisión del Agua Estatal, la entrega material de los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y demás relativos que corresponden al municipio de Isla, Veracruz, para la prestación de los servicios públicos señalados en esta ejecutoria.*

*52. Para lo anterior, las autoridades conminadas a dar cumplimiento a esta ejecutoria deberán proceder a la transferencia material de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para lo cual, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al en que se surta efectos la notificación que se le haga de esta sentencia, deberá acreditar a esta Sala haber cumplido con lo siguiente:*

*a) Elaborar y presentar al municipio actor el programa de transferencia que deberá regir la transferencia de los servicios públicos de agua*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2019

*potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;*

*b) Haber transferido los recursos humanos y materiales necesarios para su prestación;*

*c) Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a la población del municipio actor durante el plazo en que se lleve a cabo la transferencia.*

53. *Todo lo anterior, en el entendido que el Poder Ejecutivo Local queda obligado a informar periódicamente a este Alto Tribunal de los actos que realice tendentes al cabal cumplimiento de esta ejecutoria.”.*

En relación con lo anterior, por proveído presidencial de cuatro de marzo de dos mil veintiuno, entre otros, se conminó a las autoridades vinculadas al cabal cumplimiento del fallo constitucional dictado en este asunto.

De las manifestaciones vertidas en los oficios y anexos de cuenta, exhibidos, respectivamente, por el Director General de la Comisión del Agua, por el delegado del Poder Ejecutivo y por la Síndica del Municipio de Isla, todos de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que las autoridades vinculadas en este asunto han dado cabal cumplimiento a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional el primero de julio de dos mil veinte por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención a lo siguiente:

**A)** Del oficio de veinticinco de febrero de dos mil veintidós y anexos<sup>7</sup>, suscrito por Félix Jorge Ladrón de Guevara Benítez, Director General de la Comisión del Agua de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos el veintiocho de febrero siguiente y registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con el folio **003664**, se lee:

“El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en mi carácter de Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz me constituí en el domicilio de la Oficina Operadora de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de realizar la transferencia mediante entrega formal y material a favor del H. AYUNTAMIENTO DE ISLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, de la función y servido público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, acto en el cual cabe señalar

<sup>7</sup> Fojas 856 a la 1624 del expediente en que se actúa.

quedó debidamente precisando que se transfería el servicio público, y la función que comprende el aspecto material (bienes muebles e inmuebles, infraestructura), el aspecto humano (plantilla de trabajadores) y el aspecto financiero (activos y pasivos), pues sin estos aspectos no puede funcionar el servicio público por sí mismo.

Cabe mencionar, que en el referido acto, compareció por parte del Ayuntamiento de Isla, el Presidente Municipal, Mtro. Gustavo Alfonso Torres, y la Lic. Ivania Dolores Ríos Lázaro, Síndica Única y Representante Legal del Ayuntamiento; [...]. Es necesario precisar que, estuvieron en el acto los Representantes de la Contraloría Interna de cada uno de los Entes.

Por lo anterior, me permito señalar que se dio cabal cumplimiento a los efectos de la sentencias (sic), pues como se desprende de la documentación: se elaboró y presentó al municipio el Programa de Transferencia, así mismo, se ha transferido los recursos humanos y materiales necesarios para su prestación al H. Ayuntamiento y se garantiza la continuidad en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a la población; toda vez que, los representantes de la Autoridad Municipal reconocieron que a partir del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós al cierre del acto, el H. Ayuntamiento de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, asumiría el servicio público transferido en cumplimiento a la sentencia dictada en la controversia constitucional 165/2019.”.

Precisando que el: ***“Acta Administrativa de Transferencia de la Función y Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz al H. Ayuntamiento de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, formalizada el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.”***, fue exhibida ante este Alto Tribunal en copia certificada.

**B)** Por su parte, del oficio de uno de marzo de dos mil veintidós y anexo<sup>8</sup>, suscrito por José Pale García, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos el mismo día y registrados a través del Sistema Electrónico (**SESCJN**) de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el folio **500-SEPJF**, también se puede leer:

*“Que por medio del presente curso, en cumplimiento al proveído antes referido, me permito remitir constancias con las que se acreditan el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, consistentes en:*

*> Oficio número **UJ/7C5/-387-/2022**, de fecha 25 de febrero de 2022 signado por la Lic. Moría Areli Trujillo Tapia, Jefa de la Unidad Jurídica de*

<sup>8</sup> Fojas 1630 a la 1632 del expediente en que se actúa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2019

*la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), mediante el cual informa a esta autoridad a la que represento, sobre la Entrega Recepción de la función y servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en la que comparecieron servidores públicos de la Comisión del Agua Estatal, Presidente Municipal y Síndica Única del H. Ayuntamiento de Isla, Veracruz, mencionando la CAEV que la evidencia documental de dicho acto sería enviada de manera directa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo constitucional.”.*

Puntualizando que anexa copia certificada del oficio **UJ/7C5/-387-/2022**, suscrito por la Jefa de la Unidad Jurídica de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**C)** Del oficio de quince de marzo de dos mil veintidós<sup>9</sup>, suscrito por Ivania Dolores Ríos Lázaro, Síndica del Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, recibido el veintidós de marzo pasado y registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el folio **005006**, manifiesta:

*“Que en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, dictado dentro de los autos de la controversia constitucional 165/2019, a través del cual requiere a las demandadas el cumplimiento de la sentencia ejecutoria de autos, y considerando (sic) que la entrega recepción, se realizó en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, habiéndose con ello formalizado, mediante acta administrativa de la que se anexa copia, la transferencia de la función y servicio público de agua potable drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (sic), al H. Ayuntamiento de Isla, Veracruz, quien actualmente presta el servicio a la ciudadanía con regularidad y conforme a la capacidad instalada que fue entregada, es procedente informar que se ha dado cumplimiento a la sentencia, y que el servicio se ha continuado prestando oportunamente.*

No obstante lo anterior, a la fecha aún no se han otorgado a favor del H. Ayuntamiento las autorizaciones que permitan realizar ante la Comisión Nacional del Agua, la transferencia de las concesiones, y con ello, tener el legal acceso al agua en bloque, que permita seguridad (sic) la continuidad en la prestación del servicio.”.

Aclarando que la Síndica municipal no anexó la copia que refiere relativa al **“acta administrativa de entrega recepción”**, no obstante que ya obra en este expediente.

<sup>9</sup> Fojas 1636 a la 1637 del expediente en que se actúa.

Del análisis realizado a lo anterior, es dable tener a las autoridades vinculadas dando total cumplimiento con el fallo constitucional dictado en este asunto, al haberlo acreditado con las constancias de autos que integran el presente expediente; por tanto, también se deja sin efectos el apercibimiento decretado en proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintidós; quedando a salvo el derecho de la parte actora de proseguir por su cuenta con las gestiones que requiera ante las autoridades competentes, para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de mérito.

Además, de conformidad con el artículo 44, párrafo primero<sup>10</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el fallo constitucional se notificó a las partes<sup>11</sup>, se publicó el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación<sup>12</sup>, el nueve de abril de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>13</sup>, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, Undécima Época, Libro 5, Tomo II, septiembre 2021, página 1937.

En este sentido, se desprende que se ha dado cumplimiento con el fallo constitucional dictado en este asunto y al no haber otra gestión pendiente en relación con la ejecutoria que nos ocupa, con apoyo en los artículos 46, párrafo primero<sup>14</sup>, y 50<sup>15</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley

<sup>10</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

<sup>11</sup> Fojas 251, 254 a la 256 y 471 del expediente en que se actúa.

<sup>12</sup> Fojas 228 a la 237 del expediente en que se actúa.

<sup>13</sup> Fojas 330 a la 342 del expediente en que se actúa.

<sup>14</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>15</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>16</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>17</sup>, artículos 1<sup>18</sup>, 3<sup>19</sup>, y 9<sup>20</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 165/2019**, promovida por el Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/PTM/ESP 19

<sup>17</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>18</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>19</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>20</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

